

44

Copia del testamento que mi amado Marqués me
estaba haciendo, de su propio puño, y que no llegó
á concluir.

" Testamento = En el nombre de Dios todo poderoso.
Sea notorio como yo D.^a Maria Josefa Lariva de
Folco, natural de la Ciudad de Cartagena de Indias,
y vecina de esta corte, hija legitima de legitimo ma-
trimonio de D.ⁿ Jose Lariva de Folco, vecino que fue de
la misma Ciudad y natural de la del Puerto de Santa
Maria, y de D.^a M.^a Yabel de Madariaga natural y
vecina tambien de dicha Ciudad de Cartagena, difunto que
santa gloria hayan. Etando por la divina misericordia
en sana salud, en mi entera juicio y conocimiento, creyend^o
como cosa & c. Temiendo de la muerte tan natural
á toda humana criatura, y ser incierta la hora, para
estar prevenida, cuando llegue, con mi disposicion testa-
mentaria, otorgo que Plazo y ordeno mi ultima
voluntad en la forma siguiente.

" Primeram.^{te} encomiendo mi alma á Dios nro
Señor que la críe de la nada & con abito del farnen
descalzas.

" Ordeno se dé á las mundas forrasas & c.

" Declaro soy casada in facie ecclie con D.ⁿ Joaquin
de Márquez y Figueroa, natural de la Ciudad de
Popayan, en el nuevo Reyno de Granada, Cab.^o
gran Cruz de la R.^a orden Americana de Yabel la
Catolica, y ministro que fue del extinguido Consejo
y Cámara de Indias, de cuyo matrimonio solo
hemos tenido tres hijas, que se hallan Peligrosas en



profesas en el Convento de Carmelitas descalzas de la an-
tigua fundacion de la Ciudad de Mexico con los nombres de
Maria de los Dolores de S.^m Juan de la Cruz, Isabel del
Carmelo y Maria Teresa de la Concepcion.

Declaro por bienes mios los que constan en la escritura
otorgada en Mexico entre mi legitima madre D.^a Isabel
de Madariaga y mi citado marido D.^m Ibaque Morquera
en 16. de Marzo de 1796. años, ante el escribano P.^o y de
Prov.^a Lic.^o D.^m José Burrillo; siendo declaracion: que los
11.645, p.^a 3, r.^a que entonces existian en poder de mi citada
madre, como tutora y curadora que habia sido mia, a que
en ella se confeso obligada, y en su consecuencia se contiene
tambien y obligo a que entretanto se verificase la entrega
de este capital de la tutela, satisficiera a mi marido,
o a quien su poder, causa o derecho representare, los reditos
de cinco por ciento en cada un año, como frutos de la
dote retardada, que debia percibir p.^a ayuda de las cargas
matrimoniales; debiendose entender que corria la paga de ellos
desde el dia 1.^o de Enero de 1796. pues estaban satisfechos
los anteriores desde el dia de su casam.^{to} hasta el ultimo
de Diciembre de 1795. Y por haber fallecido mi citada
madre en Mexico, y sobrevenido despues diversos accidentes,
no ha llegado a verificarse hasta la p.^a r.^a ni el pago
del citado capital de 11.645, p.^a 3, r.^a ni cantidad alguna
por razon de frutos por la dote retardada. Pero como mi
madre hubiere comprado en publica subasta, por rancote
de mi padrasto, su segundo marido D.^m Juan Pedro de Arria,

145

la hacienda de S.^{ra} Marcos, cita en la misma provincia de Cartagena de Indias, con la obligacion de reconocer los censos, y responder a mi tutela, y a la de mi difunto hermano D.^{no} Jose M.^a Garcia de Toledo, a que estaba afecta la misma hacienda, esta finca es la obligada al pago de la cantidad principal como de los frutos, segun se deduce todo de la citada escritura otorgada en Mexico. Y debe mas anualmente reconocerse a mi, de ella que se otorgo en la primera compra que hizo mi madre, de ella, en union de su segundo marido D.^{no} Juan Pedro de Arrais, como de la segunda que, suerto cite, hizo sola mi madre, como ya dicho, con las mismas obligaciones y cargas de pagar las tutelas que ella tenia en si, siendo de advertir haberse hecho la compra desde el principio con el dinero de las tutelas de mi hermano y mia, que se hallaba en casa; por lo que concurre esta circunstancia particular para el mayor derecho de dominio que se tiene sobre esta hacienda para el pago de principal y frutos, por el privilegio que para este caso, conceden las leyes al caudal de menores.

(aqui esta)

„Declaro asimismo ser de mi pertenencia una casa alta cita en la misma Ciudad de Cartagena y calle nombrada de S.^{ra} Juana, la cual se me ha adjudicado por decreto de aquel S.^{to} de 29 de Abril del año proximo pasado como propia que fue de mi madre, para en parte de pago de lo que me vino debiendome por razon de la tutela, pues mi hermano estaba ya pagado de la suya. Por lo que, la responsabilidad de la hacienda de S.^{ra} Marcos sera solo de lo que no quedare cubierto con el liquido valor de la citada casa, rebasados censos.

„It. declaro: que la duda de que se habla en la escritura otorgada en Mexico sobre los 674. p. 4. r. se queda siempre en pie, por no haber habido contestacion, ni sueltore a hablar de ella.

„It. declaro: que aunque al tiempo de mi matrimonio



traje varias alifas de poco valor, las cuales tube siempre en mi poder, he dispuesto de ellas en diversas expresiones que me ha sido preciso hacer.

Yo declaro: que de nuestro matrimonio no hemos tessido ganancias algunos, pues por el contrario hemos sufrido en distintos tiempos graves quebrantos en nuestros intereses.

Abacas, en primer lugar D. Joaquin Morquera mi marido, en segundo D. Joaquin Garcia de Toledo y Herrera y en tercero D. Juan.º Mariano Buitanante. Heredero, el citado mi sobrino D. Joaquin Garcia de Toledo y Herrera.

